



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 0517 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 25 AGO. 2016

VISTO:

Los Expedientes N°s 009419 de fecha 26 de abril del 2016, 002288 de fecha 28 de enero del 2016, Informe N° 291-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, Informe N° 135-2016-GRA/ORADM-ORH-UAP y Decreto N° 6510, 9334-2016-GRA/ORADM-ORH en treinta y siete (37) folios, sobre rotación de personal; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego ;

Que, a través del expediente N° 002288 de fecha 28 de enero del 2016 la servidora contratada de la Oficina Subregional de Cangallo **Rosángela TORRES PRADO**, solicita rotación definitiva por Salud y Unidad Familiar de la Oficina Subregional de Cangallo a la plaza vacante N° 256 de la Subgerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Sede de Gobierno Regional donde a la fecha viene laborando; posteriormente mediante el expediente N° 009419 de fecha 26 de abril del 2016 solicita su rotación definitiva por salud y por unión familiar por mandato judicial de la Oficina Subregional de Cangallo a la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de 48 horas de recibido el presente documento;

Que, por medio del Informe N° 291-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, se ha pronunciado que efectivamente en la Sentencia de Vista, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (Exp. N° 00816-2011-0-0501-JR-CA-01) no expresa el periodo de vigencia de dicha rotación, dejando el Poder Judicial abierto el lapso de tiempo de rotación, teniendo en cuenta que se trata de un personal contratado que cuenta con mandato judicial, respecto a su rotación de servicios se debe considerar dicha rotación por el mismo periodo de su



renovación de contrato es decir a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016,

Que, no obstante a lo señalado en el Informe citado en el considerando precedente, deviene precisar que mediante sentencia de vista recaída en la Resolución 21 de fecha 5 de julio del 2014, la sala civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a dispuesto revocar la sentencia de fecha diez del abril del 2013, a través de la cual el juzgado de origen a resuelto declarar infundado la demanda contenciosa administrativa interpuesta por trabajadora Rosángela Torres Prado, contra el Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia dispone su archivamiento definitivo; y reformándola la demanda antes indicada, en consecuencia dispone la rotación de la referida servidora, de la Oficina Subregional de Cangallo a la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho en el cargo de Secretaria IV, Nivel STA debiendo la entidad demandada accionar lo conveniente para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, conforme a lo dispuesto por la sentencia de vista, citada en el considerando precedente, la pretensión solicitada por la administrada Rosángela Torres Prado, a través del Expediente N° 002288 de fecha 28 de enero del 2016, efecto a la plaza vacante N° 256 del CAP de la Subgerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente deviene improcedente, porque la plaza donde pretende alcanzar la administrada viene ocupando la Tap. Dulia Marginia Marquez Garcia con más de 13 años de servicios prestados a la institución, con sujeción de su estabilidad laboral relativa al amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041, por consiguiente la rotación deberá materializarse de la Oficina Subregional de Cangallo, Cargo Secretaria IV, Nivel STA a la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, en observancia a los aspectos precisadas en la tercera y cuarta parte considerativa de la presente resolución, es pertinente señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; por consiguiente se debe aplicar las acciones administrativas en materia de Recursos Humanos referido a la trabajadora Rosángela Torres Prado, conforme dispone la sentencia de vista a que se hace alusión en el numeral precedente, la misma que se encuentra ejecutoriada conforme dispone la Resolución N° 22 de fecha 10 de setiembre del 2014;



Que, el artículo 78º, concordante con el numeral 3.2, literal 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3 y 3.2.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 13-92-INAP/DNP, establece las condiciones para expedir el presente acto resolutivo; y

Estando a lo actuado en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2016-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el desplazamiento por la modalidad de rotación, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a la administrada **Rosangela TORRES PRADO**, de la Oficina Subregional de Cangallo a la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, en el cargo de Secretaria IV, Nivel STA, a partir del 01 de enero del 2016, en cumplimiento al mandato judicial emitido por la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Recursos Humanos a través del Area de Registro y Control de Asistencia diaria, deberá reporta su record de asistencia mensual, de la citada trabajadora, con fecha máxima de 05 primeros días del mes siguiente, con la finalidad de garantizar el pago de las remuneraciones, incentivo laboral y otros en la entidad de origen,

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
MAG. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos